

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 17 FEBRERO DE 2022
17:01 HORAS**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las diecisiete horas con un minuto (17:01), del día de hoy jueves (17) diecisiete de febrero del (2022) dos mil veintidós, se reunieron las y los integrantes del Consejo General vía remota, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron previamente convocadas y convocados por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, con las atribuciones que le confieren los artículos 342, numeral 1, inciso c) y 367, numeral 1, incisos b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Mtra. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Lic. Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

Representantes de los Partidos Políticos: por el Partido Acción Nacional, Lic. José Armando González Murillo; por el Partido Revolucionario Institucional, C. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, C. Carmen Anabel Virgen Ávalos; por el Partido del Trabajo, C. Elisa Balderas Casas; por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Brenda Liliana Soto Antúnez; por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Gustavo Malacara Valdez y por el Partido Morena, Lic. Jorge Alberto Leyva García.

Enseguida, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

Posteriormente, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. – LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez procedió a dar lectura al orden del día.

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el que se atienden las consultas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Verde Ecologista de México. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
4. Clausura.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, preguntó si había alguna intervención respecto al orden del día, al no haber intervenciones, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para su aprobación, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Así mismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez continuar con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL QUE SE ATIENDEN LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, dar una breve explicación del acuerdo.

A continuación, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez expresó: *“Con todo gusto Consejera Presidenta, en el caso del Partido de la Revolución Democrática la pregunta número uno dice: ¿La fórmula de paridad que establece la reforma local en donde el género que resulte electo a la gubernatura del Estado en el Proceso Electoral 2023, condicionará el género de las candidaturas que deberán ser postuladas en el siguiente Proceso Electoral 2029? ¿Es acorde, o no, lo establecido en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de 2019, es decir, el citado artículo transitorio de la paridad de género se debe desaplicar, o no, conforme a la Constitución General de la República? Al respecto la respuesta sintetizada es: el Instituto no cuenta con facultades, toda vez que se trata de una valoración que no corresponde a la competencia de este Órgano Electoral. La siguiente pregunta en el caso que nos ocupa dice: Tomando en consideración que en el proceso electoral 2017, el partido político que represento postuló a Mary Telma Guajardo Villarreal como candidata a la gubernatura del Estado, ¿existe la posibilidad de que podamos postular nuevamente a una mujer en el proceso electoral 2023 y posteriormente otra mujer en 2029? ¿o eso se consideraría discriminatorio y violaría el principio de igualdad? Se responde: Los partidos políticos sí tienen la posibilidad, de acuerdo con sus procesos internos de selección de candidaturas, de postular hombres o mujeres, como candidatos o candidatas a gobernadores o gobernadoras para el proceso electoral de 2023 y de forma consecutiva para el proceso electoral local 2029, pues la fórmula de paridad debe entenderse en beneficio de las mujeres. Lo anterior conforme se sostiene en la Jurisprudencia 11/2018 de rubro: Paridad de género, la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas deben procurar el mayor beneficio para las mujeres. Pregunta número tres: ¿Es constitucionalmente válido que las candidaturas independientes hayan quedado exceptuadas de cumplir la obligación de postular candidatas mujeres en los procesos electorales en donde resulte obligatorio? por ejemplo, en el caso de que en 2023 resulte electo un hombre, es decir, se debe desaplicar, o no, la excepción de las candidaturas independientes en la fórmula de la paridad para la gubernatura? Respuesta: De conformidad con el Decreto 193 las candidaturas independientes, no se ven obligadas por los criterios de paridad, puesto que el principio paritario fundamentalmente se encuentra dirigido sustancialmente a los partidos políticos según lo establece el artículo 41 de la*

Constitución Federal. Número cuatro: ¿El Congreso del Estado de Coahuila tiene competencia constitucional para definir un criterio de paridad en la gubernatura del Estado, o es el Instituto Nacional Electoral quien debe regular dicha cuestión por tratarse de un criterio de paridad horizontal nacional, que involucra diversas entidades federativas, es decir, si el INE establece que su fórmula de paridad nacional para el Proceso Electoral 2023, se debe cumplir lo mandado por el INE o por la legislación local? ¿La paridad en Coahuila debe o no quedar sujeta en función de la paridad que se postule en el Estado de México o viceversa? Como las dos entidades federativas que deben cumplir con la paridad en el próximo año electoral 2023. Respuesta: Este Instituto carece de atribuciones para determinar el órgano competente para definir un criterio de paridad en la gubernatura del Estado, sin embargo, con ánimo orientador debe estarse lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del propio Instituto Nacional Electoral en términos del SUP-RAP-116/2020 y el Acuerdo INE/CG/1446/2021. Pregunta número cinco: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Reforma Constitucional Federal de 2029 ¿qué criterio o medida afirmativa considera que debe prevalecer en caso de conflicto, la establecida en la norma constitucional local del Estado de Coahuila: alternancia de género por sexenio, o bien alguna otra diseñada por la autoridad administrativa electoral e incluso algún lineamiento de paridad horizontal entre entidades federativas que el Instituto Nacional Electoral instruyera aplicar a los Organismos Públicos Electorales Locales? Respuesta: Este Instituto carece de facultades para dilucidar un conflicto competencial entre órganos del Estado. Número seis: ¿Es constitucional, o no, que la fórmula de paridad de Coahuila para la gubernatura establezca una acción afirmativa de resultado que obligue a todos los partidos a postular a una mujer en caso de que en el 2023 se elija a un hombre? Esta autoridad administrativa no tiene atribuciones para declarar la constitucionalidad de una disposición contenida en la Constitución local en materia de paridad de género, sin embargo, como ya se ha señalado con antelación, los criterios judiciales en la materia se encaminan a erradicar la exclusión histórica de las mujeres en la política, por lo que han declarado la constitucionalidad de diversas acciones afirmativas, hoy principio constitucional de paridad tendientes a permitirles el acceso a los cargos públicos. Las preguntas planteadas por el Partido Verde Ecologista de México: número uno: La acción afirmativa en favor de las mujeres que establece que los partidos políticos nacionales y locales pueden postular nuevamente candidatas mujeres, aun cuando resulte electa una mujer ¿es una medida que discrimina, irrazonable y desproporcional a los hombres en su derecho a ser votado en condiciones de igualdad? Respuesta: Este Consejo General no puede emitir un pronunciamiento en forma concreta, toda vez que en su momento habrá de resolver sobre las postulaciones que sean presentadas por los partidos políticos, sin embargo, las medidas a favor de las mujeres encaminadas a promover la igualdad con los hombres no son discriminatorias, ya que el establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja. Pregunta número dos: ¿Es constitucional, o no, que la paridad de resultados que establece la Constitución de Coahuila obligue a todos los partidos y

coaliciones a postular necesariamente a una mujer en caso de que se elija un hombre en 2023? Respuesta: Esta autoridad administrativa no tiene atribuciones para declarar la constitucionalidad de una disposición contenida en la Constitución local en materia de paridad de género, sin embargo, como ya se ha señalado con antelación, los criterios judiciales en la materia se encaminan a erradicar la exclusión histórica de las mujeres en la política, por lo que, han declarado la constitucionalidad de diversas acciones afirmativas, hoy principio constitucional de paridad tendientes a permitirles el acceso a los cargos públicos. Número tres: El escrutinio estricto que se exige el Tribunal Electoral Local para analizar casos de nulidad de una elección en donde haya sido electa una mujer ¿es un estándar probatorio constitucionalmente válido? ¿o por el contrario constituye un estándar desmedido que contraviene el principio de igualdad ante la ley, porque para los hombres serán menos estrictos que cuando se trate de una mujer? Respuesta: Esta autoridad no es competente, toda vez que no se cuentan con facultades para determinar la constitucionalidad de normas. Número cuatro: ¿La causa de inelegibilidad o violencia de género deberá ser decretada exclusivamente por condena de un juez penal competente o podrá ser determinada en una resolución por cualquier autoridad que declare violencia? Respuesta: La causa de inelegibilidad puede ser decretada por esta autoridad electoral cuando se compruebe que la persona no cuenta con un modo honesto de vivir, la cual parte de una valoración de las sentencias en las que se condene por violencia de género, que pueden ser decretados tanto por las autoridades electorales jurisdiccionales como por cualquiera otra autoridad jurisdiccional. Es lo que contiene este Proyecto Presidenta.”

A continuación, la Consejera Presidenta, Gabriela María De León Farías puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo para su discusión, cediendo el uso de la voz, en primera ronda, al Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

Enseguida, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, mencionó: *“Muchas gracias Consejera Presidenta, muy buenas tardes a todas y todos, justamente el día de hoy nos convoca esta sesión para un tema de suma importancia en la política mexicana que es justamente el principio de paridad de género. En este caso debemos recordar que el principio de paridad constituye no sólo un principio, sino también una regla constitucional, que se ha construido a lo largo de la historia política de México, en la cual las mujeres han sido las protagonistas frente a un claro autoritarismo estatal establecido que las relegó de la vida pública a la vida privada, sin posibilidad en principio de participar dentro de las decisiones que se tomaban en el país. Prueba de lo anterior es que las mujeres no pudieron votar hasta la década de mil novecientos cincuenta, pues no eran consideradas como ciudadanas, sino más bien como sujetos de protección del derecho. Esto debido a una,*

en este caso estaban en desventaja frente a sus pares, debido a una concepción patriarcal, heterocéntrica y masculina que impedía su participación efectiva. Si bien, a partir del 53 las mujeres pudieron salir a votar, la participación política de las mismas fue muy limitada y esto pues se convirtió en una participación anecdótica de tal forma, que hasta 2019 había solamente 6 gobernadoras en toda la historia del país, entonces esto va cambiando un poco con el principio de paridad tras la Reforma de 2014 y la Reforma de 2019 conocida como paridad para todos los cargos públicos. En los años 90 también tenemos un avance en cuanto a las cuotas de género, que es lo que iba a abrir el camino al principio de paridad. Esto nos lleva a algo interesante que se llama la democracia paritaria de acuerdo con una de las feministas más importantes del siglo 20, Rosa Cobos, la paridad sobre la democracia paritaria es una propuesta política pues que ha sido muy atacada desde muchos sectores, porque justamente cuestiona el núcleo básico de la democracia patriarcal al proponer una distribución del poder entre mujeres y hombres de manera equitativa, haciendo irracional, en ese sentido, el uso del poder monopólico del sexo masculino en la política. De igual forma Yanira Zúñiga, sostiene que la paridad implica una integración total con un pie de igualdad, dice ella, sustantiva donde las mujeres participan en la sociedad y esta participación social hace más democráticos a los Estados a través de estrategias multidisciplinarias que nosotros conocemos en el sistema mexicano como acciones afirmativas. Con estas posturas teóricas quisiera iniciar un poco esta parte donde hablamos, y yo celebro que los partidos políticos hayan hecho estas consultas que a pesar de que, en efecto, como lo ha explicado ya el Secretario Ejecutivo, en gran parte no somos competentes en este momento para responder o para una situación específica sobre la constitucionalidad de la norma, pues sí, yo creo que es importante que estos temas se traigan a la vida pública y estén de manera constante en el espacio público a efecto de poder potenciar la participación política de las mujeres. En este sentido, debo destacar la facultad que tiene este Consejo General para resolver las consultas planteadas por actores políticos, como son los partidos locales y nacionales registrados ante el IEC, lo cual deriva de una atribución que tenemos para aplicar e interpretar la ley dentro del ámbito de competencia que nos da el artículo quinto del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. En esta tesitura, es importante que también existe una facultad específica por parte del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que ha sido interpretada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-85/2015, determinando que la finalidad del ejercicio de esta potestad, es decir de la consulta, es dar respuestas a las mismas que se formulan para esclarecer el sentido del ordenamiento legal; en este caso, es claro que tenemos una obligación desahogar estas preguntas con dos principios fundamentales: el principio de certeza y el principio de máxima publicidad, tal como se desprende del artículo 116 fracción IV de la Constitución, así como el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el 311 del Código Electoral del Estado de Coahuila. En ese sentido mi postura en este momento es que, comparto el sentido del acuerdo puesto que efectivamente de las diversas preguntas planteadas nos damos cuenta que se nos piden las siguientes situaciones: primero, que este Órgano Electoral se defina sobre cuestiones de

constitucionalidad, de lo cual carecemos de competencia para pronunciarnos, justamente porque es una facultad específica de los tribunales; en segundo, porque se trata de cuestionamientos hipotéticos e inciertos, o bien, por una tercera razón, porque se dirige a preguntar sobre actuaciones futuras que habrán de realizarse por la autoridad electoral en el marco de sus atribuciones dentro de este proceso electoral que viene el próximo año, y cuya respuesta concreta en este momento pudiera constituir un prejuzgamiento. No obstante a ello, y precisamente adoptando como premisa el propósito de esclarecer, en la medida de lo posible, el sentido del ordenamiento electoral sostenemos esta respuesta a la consulta, bajo estos dos principios ya mencionados: de máxima publicidad, y considero importante que el acuerdo que se está aportando oriente a dar respuestas normativas pues dentro del ámbito de nuestra propia competencia, entonces en ese sentido creo que hemos planteado diversos criterios, tanto del INE como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este en este planteamiento, de tal forma que podemos orientar a criterios que si bien no son propios, son criterios de autoridades en el caso del Tribunal superiores a nosotros igual que en el INE, y en ese sentido pudiéramos dar un poco de luz sobre cómo debiera interpretarse esta reforma. En ese sentido yo compartiría esta consulta, el acuerdo en los términos en que fue planteado para efecto de trabajar y poder dar contestación tanto al Partido de la Revolución Democrática, como al Partido Verde Ecologista de México. Con ello también quisiera comentar que nuevamente celebro que en el estado de Coahuila se esté dando este tipo de debates porque solamente dos legislaturas a nivel nacional han empezado a legislar el principio de paridad, entonces es un tema que da para mucho, que hay mucho todavía por esclarecer y, que todavía faltan algunos pronunciamientos de los tribunales competentes, pero eso pues será una historia que iremos trabajando y estaremos viendo y que también en su momento nos va a dar certeza jurídica como Órgano Electoral para poder determinar lo que corresponda en el momento de procesos electorales, sería todo Consejera Presidenta, muchas gracias.”

Al finalizar su intervención, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza.

Posteriormente, el Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza indicó: *“Muchas gracias Presidenta, empezaré por manifestar mi respeto por la decisión mayoritaria que adopte este Consejo General, el diseño institucional de este órgano administrativo colegiado parte de reconocer que la pluralidad de perspectivas, el debate y la construcción de consensos, son fundamentales para nuestra democracia. La regla de decisión basada en la conformación de mayorías, supone además la posibilidad del disenso razonado, como una expresión natural de la complejidad inherente de los temas sobre los cuales ha de resolverse.*

Coincido además con el Pleno de este Consejo General en que como lo refiere el proyecto de Acuerdo, el alcance de las respuestas otorgadas a las consultas planteadas debe tener un carácter primordialmente informativo, para el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas peticionantes. En ese tenor, los razonamientos que me conducen a apartarme del proyecto pueden desarrollarse siguiendo tres líneas conductoras: 1. La delimitación del ámbito de facultades y competencias que la ley confiere al Consejo General de este Instituto Electoral; 2. El impedimento legal de emitir opinión pública que pudiera implicar prejuzgar sobre un asunto que habrá de conocerse y; 3. El respeto a los asuntos internos de los partidos políticos. Por tanto, pues anuncio que emitiré un voto particular, el mismo que haré llegar en el tiempo previsto en nuestro Reglamento, para que pueda incluirse en este proyecto que hoy se somete a consideración, sería cuanto Presidenta.

Al finalizar su intervención, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

Enseguida, el Consejero Electoral, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz señaló: *“Muchas gracias Consejera Presidenta, buenas tardes a todas, a todos. Miren comentarles lo siguiente: en primer lugar debemos de entender que el Instituto Electoral de Coahuila no es un ente aislado, forma parte de un Sistema Nacional Electoral que está compuesto por múltiples organismos autónomos, jurisdiccionales que de alguna suerte dan confianza, dan certidumbre a los procesos electorales. En ese sentido, como ya lo han explicado los que me han antecedido en el uso de la voz, la posibilidad de una consulta no es otra cosa sino que la ciudadanía, los partidos políticos, cualquier ente interesado en el ejercicio de los derechos político-electorales, le formule a uno de los órganos de ese Sistema Nacional, una consulta en la cual plantee sus dudas o interrogantes. No voy a abundar mucho, ya el compañero Óscar lo puntualizó muy bien, yo solamente diría que, en ese sentido, el proyecto recoge dos vertientes: la primera, que es fundamental y esencial reconocer que el Instituto Electoral de Coahuila no puede declarar constitucionalidad ni inconstitucionalidad de normas y leyes; en un segundo lugar, que el Instituto Electoral de Coahuila tampoco puede dirimir competencias entre órganos del Estado Mexicano; y en tercer punto, y eso tiene que ver con lo que dispone la Constitución de Coahuila, tampoco podemos porque hay una prohibición expresa inaplicar la propia Constitución local. Bajo esa premisa hemos respondido de la mejor manera posible en el Acuerdo que el día de hoy se somete a la consideración, las dudas, las preguntas, las inquietudes, y lo hemos hecho señalando esas tres primeras premisas, pero además en un ánimo orientador, porque somos parte de un Sistema Nacional y no podemos desconocer, porque además es parte de nuestra función conocer lo que dicen autoridades jurisdiccionales como el Poder Judicial a través del Tribunal Electoral ante su Sala Superior, o inclusive, de las propias autoridades electorales nacionales del Instituto*

Nacional Electoral. En ese sentido, además de responder en cada caso si tenemos o no tenemos facultades para declarar constitucionalidad o inconstitucionalidad, en un ánimo orientador le decimos a los peticionantes lo que nosotros como autoridad electoral estamos obligados legalmente a saber, que son disposiciones que regulan la materia electoral, tanto en nivel normativo como las reformas en materia político-electoral aquí en Coahuila en su Constitución local, como las sentencias que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y su jurisprudencia que también está en forma pública y, adicionalmente también, lo que al final del día expone el propio Instituto Nacional Electoral a través de diversos Acuerdos. En ese sentido yo acompaño el Acuerdo que el día de hoy se presenta, porque se fundamenta sobre esos dos ejes principales. No estamos prejuzgando, no estamos adelantando juicios, no estamos generando de ninguna manera una forma de poder ver quién es competente o no, lo que decimos básicamente es lo que han dicho los tribunales, lo que ha dicho el Instituto Nacional Electoral, lo que ha dicho el propio Congreso del Estado de Coahuila como poder constituido del Estado. En ese sentido, yo acompaño el proyecto, creo que se ajusta a lo dispuesto y además señala claramente y eso es algo muy importante, que ya también lo han dicho los compañeros, que al momento de que se nos presenta el caso concreto, lo tendremos que revisar, analizar y resolver a la luz de la normatividad que se encuentre vigente en ese momento, y a la luz de los criterios jurisprudenciales que también se hayan desarrollado para ese momento. Por esas razones yo acompañaré el proyecto, formularé igualmente, en los términos que previene el Reglamento de Sesiones, un voto razonado donde habré de explicar en forma un poco más amplia y más puntual los argumentos que aquí he manifestado para sostener el voto a favor, es cuanto Consejera Presidenta.”

Al finalizar su intervención, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, en una segunda ronda de intervenciones, cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos.

Posteriormente, la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, manifestó: *“Gracias Consejera Presidenta, el proyecto de acuerdo que se pone a consideración de este Consejo General tiene sus antecedentes en dos escritos presentados el día 27 de enero de este año por las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita respuestas a diversos cuestionamientos. En ese sentido, me permito señalar lo siguiente: del análisis de las consultas presentadas se advierte que ambas se encaminan a cuestionar la regularidad constitucional de la reforma electoral en materia de paridad de género, aprobada por el Congreso del Estado de Coahuila*

el día 17 de diciembre del año pasado y publicada en el Periódico Oficial el 21 de enero del 2022, resaltando que dicha reforma aún no se encuentra firme en razón de que no ha terminado el plazo para que pueda ser controvertida por la vía de la Acción de Inconstitucionalidad. Al tratarse de un análisis de regulación constitucional el proyecto, determina que este Instituto carece de competencia, lo cual acompaño dado que, por un lado, el control abstracto de constitucionalidad es una facultad exclusiva de la Suprema Corte y por otro, el control concreto de constitucionalidad es atribución reservada a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial o sus homólogos en nuestra entidad. Es importante destacar, además, que algunas preguntas se refieren a actuaciones concretas que habrá de realizar este Órgano Electoral en el marco de procesos electorales, por lo que las respuestas que se pudieran emitir no prejuzgan sobre las actuaciones que habrá de desempeñar este Consejo General, ya que sus resoluciones habrán de atenderse a las consideraciones particulares de cada caso concreto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como con criterios derivados de sentencias y jurisprudencias emitidas por los órganos jurisdiccionales aplicables en este caso. Por lo anterior, es importante destacar que las respuestas otorgadas a las consultas tienen un carácter meramente informativo y orientador para el ejercicio de los derechos políticos electorales de los peticionantes, es cuanto Consejera Presidenta.”

Al finalizar su intervención, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, en una tercera ronda de intervenciones, cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.

Acto continuo, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, señaló: *“Muchas gracias Consejera Presidenta, nada más para anunciar que acompaño el proyecto de Acuerdo en los términos en los que se nos presenta y que también presentaré un voto razonado para robustecer algún considerando que se presenta, gracias.”*

Al finalizar la intervención, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente: *“Únicamente para anunciar que no acompaño el proyecto y al igual que el Consejero Juan Antonio Silva, estaré presentando un voto particular al respecto.”* Enseguida, dado que ya no hubo de intervenciones registradas, le solicitó al Secretario Ejecutivo, tomar la votación correspondiente.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez procedió a tomar la votación en los siguientes términos: *“Con todo gusto Consejera Presidenta, señoras y señores Consejeros Electorales se consulta si se aprueba el proyecto de Acuerdo mediante el que se atienden las consultas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México, quienes estén por la afirmativa sean tan amables de así manifestarlo. ¿En contra? Es aprobado por cinco votos a favor, Consejera Presidenta.”* Por lo que, en los términos señalados se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/008/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL QUE SE ATIENDEN LAS CONSULTAS REALIZADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el que se atienden las consultas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Verde Ecologista de México, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se acumulan las consultas presentadas por las Representaciones Propietarias de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en razón de que su contenido se encuentra estrechamente vinculado, de conformidad con el principio de economía procesal previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se da contestación a las consultas de manera congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida, debidamente fundada y motivada, de conformidad con las jurisprudencias electorales 32/2010 de rubro: DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN “BREVE TÉRMINO” ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO; y XV/2016 de rubro: DERECHO DE PETICIÓN, ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN, así como en lo establecido en el considerando DÉCIMO PRIMERO, y en los términos particulares de cada respuesta, expresada en los términos del considerando DÉCIMO SEGUNDO.

TERCERO. La presente respuesta a la consulta se basa en las consideraciones jurisprudenciales, criterios judiciales y regulaciones vigentes al momento de expedición la misma, reconociendo que a la fecha, no ha fenecido el término para la

interposición de recursos legales que permitan someter la reforma constitucional del 21 de enero del presente año, a los procesos de control constitucional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la determinación de los casos concretos relativos a los temas que se abordan en la consulta, deberán atenderse a las normas, criterios jurisdiccionales y administrativos vigentes al momento de la presentación y resolución de los actos que sean sometidos a la consideración de este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese de manera personal a los promoventes de las consultas.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), por cinco votos a favor de las Consejerías Electorales Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Leticia Bravo Ostos, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, estos últimos quienes presentaron votos razonados, documentos que constan de tres (3), dos (2) y cuatro (4) fojas, respectivamente, los cuales se anexan y forman parte integral del presente; y dos votos en contra del Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza y de la Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías, quienes presentaron votos particulares, documentos que constan de ocho (8) y dieciocho (18) fojas, respectivamente, y los cuales se anexan y forman parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Posteriormente, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

CUARTO. – CLAUSURA.

Enseguida la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, siendo las (17:35) diecisiete horas con treinta y cinco minutos, dio por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha (17) diecisiete de febrero de (2022) dos mil veintidós, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe. -



Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta



Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo